Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4880
Rad. 033-2014-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **VICTOR CANDELO REINA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **VICTOR CANDELO REINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.104.378 , en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($10.943.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4877
Rad. 013-2014-00787-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas CQY-064 de propiedad de MARINO VACCA AVILA.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "*...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de transito de la localidad donde se encuentre el automotor. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa CQY-064, el cual se encuentra ubicado el parqueadero CALIPARKING MULTISER ubicado en CARRERA 86 No.13-11 B/ EL BOSQUE, de propiedad de MARINO VACCA AVILA identificado con la cedula de ciudadanía número ..

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas CQY-064 de propiedad de CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.077.469.498, que se encuentra aprehendido en el parqueadero CALIPARKING MULTISER ubicado en CARRERA 86 No.13-11 B/ EL BOSQUE.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el curador ad-litem RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, solicita certificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4874
Rad. 022-2017-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el curador ad-litem RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, solicita una certificación; de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., y la ley **1394 de 2010,** se ordenará a secretaria para que expida dicha certificación**.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase la certificación solicitada el curador ad-litem RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo CBD-593. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4882
Rad. 027-2018-00909-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas CBD-593.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas CBD-593 de propiedad del demandado **FERNANDO CASTRO MEZA** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.688.608, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4881
Rad. 009-2018-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.130.630.026**, como empleada **RADIO PLANETA**. Limítese el embargo a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. $40.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4883
Rad. 033-2007-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARLOS ALBERTO HUERO ALMARIO.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **CARLOS ALBERTO HUERGO ALMARIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.930 , en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($24.572.438.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-495465 y 370-495362.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4736
Rad. 025-2018-00643-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-495465 y 370-495362;** el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluó Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-495465 y 370-495362** de propiedad de **YOLANDA TORIJANO MORENO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada JENNY MARTINEZ MENDEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4876
Rad. 031-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JENNY MARTINEZ MENDEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "*...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en lo que respecta a JENNY MARTINEZ MENDEZ, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular en lo que respecta a JENNY MARTINEZ MENDEZ, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JENNY MARTINEZ MENDEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4875/ Rad. 012-2019-00219-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las partes presentan solicitud de suspensión del presente proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "*…El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso…*" (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

Por otro lado se tiene que la parte demandante solicita levantamiento de embargo de las cuentas No. 010502225701 y No 010502191031 del BANCOOMEVA; para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa *"…Levantamiento del embargo y secuestro (…) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas…"* por lo que se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de las cuentas No. 010502225701 y No 010502191031 del BANCOOMEVA, comunicada mediante oficio No. 900 de fecha 10 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4734
Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-794531 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 370-794531, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE $14.400.000.oo,** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a Bancolombia, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4743
Rad. 023-2018-00921-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a Bancolombia para que dé respuesta al oficio No 917 de fecha 19 de marzo de 2019 y radicado el 17 de abril de 2019, mediante el cual se informó el embargo decretado; el despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustad a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a Bancolombia para que dé respuesta al oficio No 917 de fecha 19 de marzo de 2019 y radicado el 17 de abril de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se autorice a la Sra. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN para que realice desglose entre otras. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4744
Rad. 033-2006-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se autorice a la Sra. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN para que realice desglose entre otras; revisado el expediente se tiene que a folio 106 por intermedio del Auto No 3933 del 23 de julio de 2019 se resolvió lo requerido por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No No 3933 del 23 de julio de 2019 (folio 106).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso por desistimiento tacito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4740
Rad. 035-2006-00720-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito; revisado el expediente se tiene que a folio 125 por el Auto No 4515 del 26 de agosto de 2019 se terminó el mismo por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 4515 del 26 de agosto de 2019 (folio 125).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4890
Rad. 026-2017-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ARTURO SAENZ CARDENAS Y DIANA MARCELA DAZA,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** por intermedio de su Apoderado General **DR. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4885
Rad. 006-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **PROVENCOL S.A.S. Y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ URIBE,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** por intermedio de su Apoderada General **DR. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4886
Rad. 031-2016-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada GLADYS RAMIREZ GALVIZ**.,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** por intermedio de su Apoderado General **DR. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4888
Rad. 028-2017-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ALBA PATRICIA GARCIA SABOGAL Y SINGLAR GROUP S.A.S.,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** por intermedio de su Apoderada General **DR. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4884
Rad. 035-2017-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **FERNANDO GARCIA MURIEL Y JARDINES INTEGRALES S.A.S.,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** por intermedio de su Apoderada General **DR. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4889
Rad. 006-2016-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **SOCIEDAD ESPECTACULOS Y TURISMO S.A.S. y CARLOS JOSE HERNANDEZ RIVERA,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A** por intermedio de su Apoderada General **DR. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTAL DE INVERSIONES – CISA S.A,** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4894
Rad. 025-2003-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523, T.P. 53.451 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4896
Rad. 025-2007-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523, T.P. 53.451 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4893
Rad. 027-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523, T.P. 53.451 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4892
Rad. 024-2011-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523, T.P. 53.451 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante autoriza dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4895
Rad. 024-2008-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523, T.P. 53.451 del C.S.J., autoriza dependencia judicial a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al señor ANA KATERINE CARVAJAL MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4741
Rad. 023-2010-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 07 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no surte la solicitud de remanente por haber una anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4742
Rad. 033-2018-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 07 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no surte la solicitud de remanentes por haber una anterior; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 07 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes a la que el oficio No 1830 hace referencia no fue tenida en cuenta, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4739
Rad. 034-2007-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes a la que el oficio No 1830 hace referencia no fue tenida en cuenta, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0576 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4737
Rad. 003-2010-01035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. GILBERTO ACOSTA ACOSTA quien fuera nombrado como curador ad - litem informa que no puede aceptar el cargo por estar nombrado en 14 procesos, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Dr. GILBERTO ACOSTA ACOSTA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4729
Rad. 010-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4730
Rad. 033-2018-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4731
Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4733
Rad. 035-20149-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4732
Rad. 010-2009-00230-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4735
Rad. 023-2016-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario